LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

GINNA GUZMÁN

Poder Legislativo de Querétaro

OP61 | 18588

25/04/25 13:06

232870-40EI04TI06AL25

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de abril del 2025

Asunto: Se presenta iniciativa de ley.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en la Fracción II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable representación popular la **"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO",** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que las personas con discapacidad constituyen un grupo históricamente perseguido, excluido y menospreciado. Ya que, han sido sometidas a prácticas de marginación que las colocan en una posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones en la sociedad.

En este contexto, las personas con discapacidad se ven imposibilitadas de participar en una gran cantidad de actividades sociales y laborales. Esto se debe a que las estructuras de la vida diaria, como el trabajo, la educación, las familias, la interacción social, entre otras, están conformadas a partir de lo que es importante para el grupo dominante, es decir, para quienes viven sin discapacidad.

2.- Que en el año 2020, se reportó que en México vivían **6,179,890 personas con discapacidad**. Así también, se registró que **13,934,448 personas** presentaban una limitación para realizar actividades cotidianas con alguna dificultad.

De lo anterior resulta que, en el 2020, en México había aproximadamente 20,838,108 personas con discapacidad o alguna limitación para realizar actividades cotidianas, lo que representa **16.5%** de la población total del país.

Lo anterior exige legislar en la materia, para erradicar las actitudes negativas, los estigmas y estereotipos que hay sobre las personas con discapacidad y/o neurodiversidades, y que son visibles, entre otros espacios, en el uso del lenguaje, en el ámbito familiar, en la actividad legislativa y sobre todo en el ámbito laboral.

3.- En esta tesitura, el Estado Mexicano propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de un tratado internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esta iniciativa se concretó mediante la aprobación de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ratificada por México en 2008.

Dicho tratado parte de reconocer que un factor determinante para la existencia de la discapacidad es la falta de adecuación del entorno.

En ese sentido, la Convención pone énfasis en el goce de los derechos con el fin de procurar el desarrollo social de las personas con discapacidad, incluyendo el ámbito laboral, ya que establece que las personas con discapacidad tiene derecho a trabajar en un entorno inclusivo y accesible.

4.- Que en el ámbito internacional la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, establece la obligación de los estados parte, de generar los condiciones para que las personas con discapacidad, tenga un desarrollo integral, que incluye los ámbitos social, económico, laboral, médico, y escolar.

5.- En el marco normativo federal, a partir de la reforma de junio del 2011, exige el reconocimiento y protección de las personas con discapacidad. Por lo que, en nuestro sistema jurídico, se implementó una nueva corriente, para la máxima protección de derechos humanos de los grupos vulnerables, que incluso, generó la creación de diversos protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo esto, un parte aguas para la administración pública.

Lo que nos lleva a que dentro de sus facultades las autoridades podrán emitir y decretar las medidas necesarias para la protección de los derechos humanos, aunque dentro del marco normativo.

6.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 5º, establece que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil; así como la ley Federal del Trabajo, prohíbe que se impida a las personas con discapacidad a trabajar en un empleo lícito.

7.- Que dentro de la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-STPS-2016, sobre las CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO,** se destaca, por establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de sus actividades.

8.-Que aunado a ello la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA3-2023, PARA LA ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** establece los estandaeres mínimos de atención a personas con discapacidad en el ambito de salud y educación, priorizando en todo momento la equiparación de oportunidades, hacia la protección de los derechos humanos de las personas con discpacidad.

9.- Que en el ámbito federal, la Ley de General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9º señala la obligación de generar las oportunidades laborales, para que las personas con discapacidad lo realicen en equidad de oportunidades, como a la letra señala:

> ***"Artículo 9.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad..."***

10.- Bajo esta premisa, la presente reforma busca la implementación de los principios de Equiparación de Oportunidades y Ajustes Razonables, para la adecuada protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y/o neurodiversidades, para su goce y disfrute de manera adecuada y en plenitud de su desarrollo integral.

En virtud de lo anterior, es por lo que, me permito someter a consideración ante esta H. Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan el párrafo primero y la fracción II del articulo 1º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar, **laboral , escolar** y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus Derechos Humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho **y la formación de un patrimonio propio**, bajo los siguientes objetivos:

I.- ....

II. Coordinar las actividades tendientes a apoyar a las personas con discapacidad, creando y preservando las condiciones que favorezcan su incorporación al desarrollo social **y laboral**;

III. al IV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XI y XII del artículo 2º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 2. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

I.- al X.-

XI.- La inclusión en el ámbito laboral, dentro del sector público o privado.

XII.-Ajustes Razonables;

ARTÍCULO TERCERO.- Se agrega una fracción XXIII del artículo 6º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 6. Esta Ley reconoce y protege todos los derechos humanos en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo, a favor de las personas con discapacidad. De manera particular, les reconoce los siguientes derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas:

I.- al XXII.-

XXIII.- Derecho a acceso a apoyos y salvaguardas necesarios para su adecuado funcionamiento y desarrollo dentro del ámbito social, escolar y laboral.

ARTÍCULO CUARTO.- Se agrega un inciso p) al artículo 13º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo Estatal estará integrado por:

a) al o) ....

p) La persona que presida la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona el párrafo primero del artículo 15º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada **dos** meses y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- Se agrega modifica la fracción XXVII y se agrega una fracción XXVIII y XXIX , al artículo 17º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de protección a las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- al XXVI.-

XXVII.- Fomentar la capacitación al personal médico, educativo y administrativo, para la adecuada atención y prestación de servicios públicos o privados a las personas con discapacidad.

XXVIII.- Fomentar actividades deportivas para las personas con discapacidad.

XXIX.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se agrega la fracción V al artículo 39º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 39. La educación que imparta y regule el Estado, deberá incluir a las personas con discapacidad, para contribuir a su desarrollo integral y potenciar sus capacidades, habilidades y aptitudes, tomando en cuenta el nivel de discapacidad y el esfuerzo del alumno.

....

I.- al IV.-

V.- La incorporación de los alumnos con discapacidad a los servicios del sistema de educación estatal, en las escuelas públicas y privadas, y su adecuación a modalidad de manera presencial o virtual, de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma la fracción V del artículo 55º de LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

Artículo 55. A fin de garantizar el derecho al trabajo, corresponden a la Secretaría del Trabajo, las siguientes atribuciones:

I.- al IV.-

V.- Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos y con organismos de los sectores público, social y privado, **para establecer un porcentaje mínimo de contratación sobre las personas con discapacidad en los centros laborales de sus demarcaciones.**

Así como generar políticas públicas encaminadas a concientizar a los empleadores en la necesidad de la oferta laboral para personas con discapacidad en el estado.

LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

GINNA GUZMÁN

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ